



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84699

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 30 de enero de 2025, Apex Logistics International (HK) Limited, solicitó el registro de la Marca Apex (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1058, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas

¹ **39:** Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito; Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Consultoría en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Asesoramiento en materia de transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Transporte; Organización de transporte de mercancías; Servicios de mensajería; Transporte aéreo; Servicios de correo, flete y mensajería; Servicios de envío de fletes aéreos; Transporte de mercancías por vía aérea; Servicios de reparto de mercancías; Servicios de expedición de fletes; Servicios de manipulación de cargamentos y de fletes; Reparto de productos por carretera; Servicios de reparto de mercancías; Reparto de productos por vía aérea; Reparto de productos por ferrocarril; Reparto de productos por mar; Servicios de corretaje para el transporte de mercancías; Transporte de fletes y pasajeros; Servicios de envío de fletes aéreos internacionales; Servicios de envío de fletes marítimos internacionales; Fletamento; Transporte marítimo; Servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; Almacenamiento; Almacenamiento a granel; Almacenamiento de contenedores y mercancías; Almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Suministro de información sobre almacenamiento; Almacenamiento de productos; Empaquetado de productos en contenedores; organización del almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de productos refrigerados; Almacenamiento temporal de envíos; Almacenamiento en depósitos; Almacenamiento; Servicios de embalaje; Empaquetado de productos; Servicios de embalaje y empaquetado; Servicios de consultoría en materia de empaquetado de productos; Embalaje de mercancías en cajones; Embalaje de mercancías; Empaquetado de artículos para su transporte; Empaquetado de fletes; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Embalaje de productos para su transporte; Embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros; Recogida de productos; servicios de reparto; Recogida de flete; Recogida de productos; Recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; Servicios de mensajería; Envío y distribución de cartas y paquetes; Reparto y almacenamiento de mercancías; Envío urgente de mercancías; Reparto exprés de mercancías; Servicios de recogida de bultos; Servicios de mensajería para la entrega de paquetes; Movimiento de tierras [servicios de carga, transporte y descarga]; Servicios de carga de mercancías; Descarga de mercancías; Carga y descarga de productos; Servicios de carga de mercancías; Servicios de carga de flete; Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; Supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; Asesoramiento en materia de transporte; Consultoría en materia de transporte; Suministro de información sobre transporte; Alquiler de aeronaves; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de carga; Alquiler de vehículos comerciales; Alquiler de palés; Alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Reserva de medios de transporte mediante sitios web; Explotación de puentes; Almacenamiento; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; Franqueo postal; Gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; Pilotaje de barcos; Servicios de remolque.



Ref. Expediente N° SD2025/0007522

así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).⁴

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

Confundibilidad con marca (s) previamente registrada (s)

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	H2APEX	H2APEX Group SCA	SD2024/0033956	12	6, 7, 9, 17, 20, 37, 39, 40, 42	Marca	Registrada	21/12/2033

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
Apex	H2APEX

Jurisprudencia

En el presente caso, nos encontramos frente a la comparación de marcas denominativas, llamadas también nominales o verbales, las cuales utilizan un elemento acústico o fonético y están formadas por una o varias letras, números o palabras que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no poseer significado conceptual.

El Tribunal Andino de Justicia, en el Proceso 0118- IP-2013, ha sostenido que:

“Al momento de realizar la comparación entre dos signos denominativos, el examinador debe tomar en cuenta los siguientes criterios: Se debe analizar cada signo en su conjunto, es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta, las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, ya que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado. Se debe igualmente precisar acerca de la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente. Se debe observar el orden de las vocales, pues esto indica la sonoridad de la denominación. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, porque esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, por cuanto al apreciarlos en conjunto, se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, como quiera que el signo solicitado reproduce parte relevante de los signos previamente registrados.

Al compararse los conjuntos marcarios en conflicto, esta Dirección encuentra que los mismos comparten en su estructura vocales y consonantes, tal y como se observa a continuación:

APEX./·H2APEX

Al analizar en conjunto los signos cotejados, se evidencia una marcada similitud ortográfica en la presencia del término “APEX”, el cual constituye el núcleo distintivo compartido entre los signos enfrentados. Si bien el signo previamente registrado incluye el prefijo “H2”, estos elementos no alteran la secuencia principal ni introducen variaciones sustanciales que permitan una diferenciación efectiva, pues en su estructura ambos



Ref. Expediente N° SD2025/0007522

signos incluyen íntegramente el término **APEX**, que corresponde al signo previamente registrado. Esta reproducción parcial refuerza la confusión entre los signos, al generar una impresión marcaria similar en el consumidor.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

39: Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito; Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Consultoría en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Asesoramiento en materia de transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Transporte; Organización de transporte de mercancías; Servicios de mensajería; Transporte aéreo; Servicios de correo, flete y mensajería; Servicios de envío de fletes aéreos; Transporte de mercancías por vía aérea; Servicios de reparto de mercancías; Servicios de expedición de fletes; Servicios de manipulación de cargamentos y de fletes; Reparto de productos por carretera; Servicios de reparto de mercancías; Reparto de productos por vía aérea; Reparto de productos por ferrocarril; Reparto de productos por mar; Servicios de corretaje para el transporte de mercancías; Transporte de fletes y pasajeros; Servicios de envío de fletes aéreos internacionales; Servicios de envío de fletes marítimos internacionales; Fletamento; Transporte marítimo; Servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; Almacenamiento; Almacenamiento a granel; Almacenamiento de contenedores y mercancías; Almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Suministro de información sobre almacenamiento; Almacenamiento de productos; Empaquetado de productos en contenedores; organización del almacenamiento de mercancías;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

Almacenamiento de productos refrigerados; Almacenamiento temporal de envíos; Almacenamiento en depósitos; Almacenamiento; Servicios de embalaje; Empaquetado de productos; Servicios de embalaje y empaquetado; Servicios de consultoría en materia de empaquetado de productos; Embalaje de mercancías en cajones; Embalaje de mercancías; Empaquetado de artículos para su transporte; Empaquetado de fletes; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Embalaje de productos para su transporte; Embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros; Recogida de productos; servicios de reparto; Recogida de flete; Recogida de productos; Recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; Servicios de mensajería; Envío y distribución de cartas y paquetes; Reparto y almacenamiento de mercancías; Envío urgente de mercancías; Reparto exprés de mercancías; Servicios de recogida de bultos; Servicios de mensajería para la entrega de paquetes; Movimiento de tierras [servicios de carga, transporte y descarga]; Servicios de carga de mercancías; Descarga de mercancías; Carga y descarga de productos; Servicios de carga de mercancías; Servicios de carga de flete; Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; Supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; Asesoramiento en materia de transporte; Consultoría en materia de transporte; Suministro de información sobre transporte; Alquiler de aeronaves; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de carga; Alquiler de vehículos comerciales; Alquiler de palés; Alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Reserva de medios de transporte mediante sitios web; Explotación de puentes; Almacenamiento; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; Franqueo postal; Gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; Pilotaje de barcos; Servicios de remolque.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente: SD2024/0033956, clase 6: Cubos [estructuras metálicas]; armarios ignífugos metálicos [que no sean muebles]; depósitos metálicos; bombonas metálicas de alta presión [contenedores]; depósitos metálicos [estructuras]; depósitos de almacenamiento de líquidos [contenedores] metálicos; depósitos metálicos; contenedores metálicos para el transporte; recipientes metálicos de almacenamiento; cilindros metálicos para gases o líquidos comprimidos [vacíos]; contenedores metálicos para el almacenamiento de gases; botellas [recipientes] metálicas para gas comprimido o aire líquido; recipientes metálicos para productos químicos, gases comprimidos y líquidos; recipientes metálicos para gas comprimido o aire líquido; tuberías metálicas; conductos metálicos no eléctricos; válvulas metálicas de control del flujo de gases en tuberías; válvulas metálicas de control del flujo de fluidos en tuberías..

7: Motores de combustión interna para generar energía, que no sean para vehículos terrestres; generadores de corriente; instalaciones eléctricas [generadores]; grupos electrógenos de gas; generadores móviles de energía eléctrica; aparatos de alimentación [generadores]; turbinas de generación de energía; Motores de combustión interna para la generación de energía; fuentes de alimentación eléctrica [generadores]; motores para generar electricidad.

9: Analizadores de energía eléctrica; unidades de alimentación eléctrica; aparatos de alimentación eléctrica regulada; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; instrumentos para distribución de corriente eléctrica; aparatos de acumulación de electricidad; bloques de alimentación [baterías]; aparatos e instrumentos de acumulación de la electricidad; protectores de líneas eléctricas; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación de la electricidad;

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

aparatos e instrumentos para la conducción de la electricidad; aparatos e instrumentos de regulación de la electricidad; aparatos e instrumentos de distribución de la electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; tableros de distribución [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; baterías; bloques de alimentación [baterías]; baterías eléctricas; cargadores de baterías; pilas y baterías eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables)..

17: Aislantes; camisas [aislamiento] para depósitos.

20: Recipientes, sus tapas y soportes, no metálicos; contenedores con cerradura resistentes al fuego; cierres de recipientes, no metálicos; contenedores de transporte (no metálicos); cubos no metálicos [que no sean cubos de basura]; recipientes, no metálicos, para almacenaje; depósitos no metálicos ni de mampostería de almacenamiento de gas; recipientes no metálicos para combustibles líquidos; depósitos que no sean metálicos ni de mampostería.

37: Abastecimiento de gas de hidrógeno para vehículos; construcción de infraestructuras de energía; instalación de aparatos de ahorro de energía; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación de centrales y máquinas de producción de energía; mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía; tendido de redes eléctricas; instalación de máquinas eléctricas y generadores; reparación o mantenimiento de generadores de energía; servicios de reparación de generadores eléctricos y aerogeneradores; mantenimiento y reparación de generadores de electricidad; instalación de aparatos de generación de energía; reparación de instalaciones y aparatos de generación de energía; mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; mantenimiento, revisión y reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía, y alquiler de equipos para los mismos; sustitución de baterías; recarga de baterías; limpieza de depósitos de almacenamiento; limpieza de depósitos de almacenamiento; mantenimiento y reparación de tanques de almacenamiento; instalación de artefactos eléctricos; reparación de equipos eléctricos; reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas..

39: Distribución de energía; distribución de energía; distribución de energía renovable; suministro de información sobre la distribución de electricidad; servicios de información y asesoramiento sobre la distribución de energía; almacenamiento de energía y de combustibles; llenado de máquinas y contenedores; suministro y distribución de electricidad; distribución de electricidad; suministro y distribución de electricidad; distribución de electricidad; distribución y transmisión de electricidad; suministro de electricidad; servicios de consultoría sobre la distribución de electricidad; almacenamiento de electricidad..

40: Producción de energía; producción de energías limpias; leasing de equipos generadores de energía; alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, la producción de energía y la fabricación personalizada; generación de electricidad a partir de energía eólica; generación de electricidad; producción de gas y de electricidad; generación de electricidad; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable; alquiler de generadores eléctricos; alquiler de generadores eléctricos; alquiler de equipos de producción de electricidad; generación de electricidad; servicios de consultoría sobre la generación de energía eléctrica; alquiler de baterías; reciclaje de baterías eléctricas..

42: Investigación en el ámbito de las pilas de combustible de hidrógeno; investigación sobre la automatización informatizada de procesos industriales; desarrollo de procesos industriales; investigación de procesos industriales; investigación industrial; investigación industrial; servicios de análisis industriales; desarrollo de procesos industriales; servicios de control de procesos industriales; realización de pruebas industriales; investigación sobre maquinaria industrial; desarrollo de maquinaria industrial; desarrollo de productos industriales; servicios de análisis e investigación industrial; realización de experimentos

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

industriales; desarrollo de procesos industriales; servicios de desarrollo industrial; diseño y desarrollo de productos industriales; consultoría en investigación industrial; servicios de evaluación de la eficacia de productos químicos industriales; suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales; servicios de análisis e investigación industrial en el ámbito de la química; investigación científica e industrial, en particular en el ámbito de la electricidad; suministro de información sobre ingeniería industrial; asesoramiento en ingeniería industrial; investigación biotecnológica relacionada con la industria; suministro de información científica relacionada con la industria química; pruebas de control de calidad de máquinas industriales; diseño industrial; diseño de plantas industriales; diseño de maquinaria industrial; diseño de productos industriales; servicios de diseño de ingeniería industrial; programación de software de gestión energética; programación informática para la industria energética; diseño y desarrollo de software de gestión energética; auditoría energética; consultoría técnica en producción y utilización energética; investigación sobre la energía; consultoría tecnológica en generación de energías alternativas; asesoramiento en relación con el uso de la energía; asesoramiento técnico en relación con medidas de ahorro de energía; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; consultoría profesional sobre conservación de energía; auditoría energética; asesoramiento sobre la eficiencia energética; consultoría sobre el ahorro de energía; asesoramiento técnico en relación con medidas de ahorro energético; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energía regenerativa; análisis tecnológico de las necesidades de energía y electricidad de terceros; consultoría en servicios tecnológicos relacionados con el suministro de electricidad y de energía; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; servicios de ingeniería para sistemas de suministro energético; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología energética; investigación científica en el ámbito de la energía; investigación científica en el ámbito de la energía renovable; desarrollo de conjuntos de energía; servicios de ingeniería en el sector de la energía eléctrica y la producción de gas natural; investigación científica en el ámbito de la electricidad; servicios de diseño técnico relativos a centrales eléctricas..

Dada la cobertura de los signos enfrentados y en atención a los criterios de conexidad competitiva establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, especialmente a través de la IP-100 de 2018, considera esta Dirección que en el presente caso se configura el criterio de razonabilidad:

“Para determinar si existe vinculación, conexión o relación entre productos y/o servicios corresponde tomar en consideración el grado de similitud de los signos objeto de análisis y cualquiera de los siguientes tres criterios sustanciales:

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad)

Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada”.

Conforme a la cobertura del signo solicitado y la del signo previamente registrado en la clase 39, esta Dirección encuentra que se configura conexidad competitiva bajo el criterio de razonabilidad. El signo solicitado pretende distinguir servicios relacionados con el transporte, almacenamiento, embalaje, reparto, mensajería, consultoría logística,

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

planificación de itinerarios, alquiler de vehículos y contenedores, así como supervisión y rastreo de mercancías en tránsito.

En relación con el signo previamente registrado, la conexidad se configura por la cercanía funcional entre los servicios logísticos y los servicios de distribución de energía, ya que de manera razonable, el titular de un signo registrado para distribución y almacenamiento de electricidad puede ofrecer directamente servicios logísticos asociados a la gestión de infraestructura energética, incluyendo transporte especializado, almacenamiento de equipos, manipulación de contenedores y consultoría operativa. Aunque se trata de coberturas que pueden operar de forma independiente, ambos grupos convergen en la práctica industrial, en la que las empresas del sector energético requieren soluciones logísticas integradas para la distribución de insumos, mantenimiento de redes y operación de sistemas de suministro.

Esta coincidencia en sectores y dinámicas de mercado permite afirmar que el consumidor puede asociar razonablemente los servicios enfrentados a un mismo origen empresarial, en tanto el proveedor de servicios energéticos puede ofrecer directamente servicios logísticos como parte de su cadena operativa. Así pues, se refuerza el vínculo entre las coberturas enfrentadas y genera un riesgo directo de confusión respecto a la procedencia de los servicios en cuestión.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Apex (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por Apex Logistics International (HK) Limited, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Apex Logistics International (HK) Limited, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

Resolución N° 84699

Ref. Expediente N° SD2025/0007522

siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS